



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4982

01/10/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 403

***Zona de desastre y emergencia agropecuaria (Ley 26.511). Suspensión de multas e inhabilitación por rechazos de cheques.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

- “1. Suspender desde el día 24.8.2009 hasta el día 2.7.2010 inclusive -atento lo establecido en el artículo 8º de la Ley 26.511- la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 25.730 y demás normas legales -multas e inhabilitación- respecto de los documentos rechazados por los motivos sin fondos suficientes disponibles en cuenta, defectos formales o rechazo a la registración que se hayan presentado al cobro por ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica dentro del período de suspensión antes mencionado y que hayan sido emitidos con anterioridad al día 24.8.2009 y librados contra cuentas cuyos titulares estén radicados en algunos de los siguientes distritos de la Provincia de Buenos Aires: Adolfo Alsina, Alvear, Azul, Bahía Blanca, Benito Juárez, Bolívar, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Coronel Do-rrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Daireaux, General Lamadrid, Gonzales Chaves, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Lobería, Monte Hermoso, Necochea, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pellegrini, Puán; Rivadavia, Saavedra, Salliqueló, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas y Villarino.

Los sujetos alcanzados por esta excepción serán aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la de productores agropecuarios y sus respectivas explotaciones estén localizadas en alguna de las jurisdicciones antes mencionadas, independientemente del domicilio de radicación de la respectiva cuenta corriente ante el banco girado. A tales efectos, dichos sujetos deberán presentar un certificado expedido por el organismo específico del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires previsto en su Ley 10.390 y su reglamentación, en el que conste su condición de productor agropecuario con explotación en alguna de las zonas afectadas señaladas en el párrafo precedente.

2. Disponer que los rechazos de cheques a que se refiere el punto anterior no se incorporen a la “Central de cheques rechazados” que administra esta Institución.



3. Establecer que por las eventuales modificaciones en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” y “Central de cheques rechazados” que se originen como consecuencia de la fecha de vigencia de las normas y la de la Comunicación por la que se difunda la presente Resolución (y la consecuente reglamentación operativa), no deberá abonarse cargo alguno por compensación de gastos.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente de Emisión  
de Normas

Juan C. Isi  
Gerente Principal de  
Emisión y Consultas Normativas